



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.) Trece (13) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 020-2020-00040.

En el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado judicial por la señora **CLARA INÉS PAEZ PAEZ**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 51.684.724**, contra **PORVENIR SA, COLFONDOS SA y COLPENSIONES**, entidades representadas por sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de la notificación, se **ADMITE** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte de la entidad pública, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio al señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, representante legal de **COLFONDOS SA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, en la dirección de correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co la cual corresponde a la suministrada

CARRERA 51 N° 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp: +57 323 5102396

para estos efectos por parte de la entidad privada, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, representante legal de **PORVENIR SA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, en la dirección de correo electrónico: procesosdecreto806@porvenir.com.co la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte de la entidad privada, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA-

Requerimiento. Por no evidenciarse el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, al momento de interponer la presente acción, **la NOTIFICACION PERSONAL de este auto deberá acompañarse en formato PDF con el escrito de demanda, pruebas, anexos y auto mediante el cual se admitió la demanda**, en la dirección electrónica de cada demandado y del Despacho, lo cual deberá realizar conforme a lo preceptuado a los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez realice la notificación a los demandados, deberá aportar memorial dirigido al correo electrónico del Despacho, aportando prueba que permita comprobar la notificación.

Link de acceso al expediente digital. En caso de que la parte demandante no tenga acceso al expediente completo, se adjunta hipervínculo con acceso al expediente digital desde el que podrá descargar las piezas procesales, para efectos de realizar la notificación personal a los demandados.

El vínculo es:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fetbcsj-my.sharepoint.com%2F%3A%2F%3A%2Fpersonal%2Fj20labmed_cendoj_ramajudicial.gov_co%2FEijgIJZpyBtMuJxP2Cpvg8oBLx34HymHyBjJwx3WOWwq8Q%3Femail%3Dnotificaciones%2540estufuturo.com.co%26e%3DPRwdYa&data=04%7C01%7Cigiraldro%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C85aa53d79d004e9bc95408d916290b28%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637565187824704922%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQljojV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=3f2J1DLc6FjKSOC4aiK79jm67gZIMkcvBMQlkb9XwnM%3D&reserved=0

Se advierte que se podrá acceder al expediente digital únicamente desde el correo electrónico: notificaciones@estufuturo.com correo de notificaciones electrónicas registrado por la apoderada de la parte actora en su escrito de demanda.

Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales; lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

En atención al poder aportado con la demanda, se le reconoce personería jurídica para actuar y defender los intereses de la parte demandante a la **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, portadora de la **T.P. 108.843 del C.S.J.**

Se advierte a las partes que las audiencias se efectuarán de conformidad con el artículo 7º del decreto 806 de 2020. Así mismo, con el fin de lograr la Celeridad en el proceso, la parte demandada asumirá la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder y las que expresamente hayan sido así solicitadas en este sentido por la parte demandante en su demanda.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA MARIA CASTANEDA DUQUE
JUEZ